

Señor
Juez Administrativo Del Circuito (reparto)
E.S.D.

LUIS EDUARDO GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía número **91.222.080** de Bucaramanga, en nombre propio, en ejercicio de la acción constitucional de **SIMPLE NULIDAD**, con fundamento en el artículo 137 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, me permito promover **CONTROL JUDICIAL DE NULIDAD** del acto administrativo contenido en el **Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019**, emanado del Concejo municipal de Floridablanca, con el cometido de que **SE DECLARE LA NULIDAD DEL MISMO**.

HECHOS

- a. El acuerdo Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019, es el acto administrativo por medio del cual el concejo municipal autorizó el alcalde de Floridablanca para conformar una empresa de economía mixta **ENTREGÁNDOLE A UNA EMPRESA PRIVADA POR VEINTE (20) AÑOS EL 49%** de las siguientes rentas municipales: **IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE LOS INGRESOS POR SEMAFORIZACIÓN, Y, LOS INGRESOS DEL FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA**. Dicho Acuerdo Municipal se titula **"Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Floridablanca – Santander para constituir una Sociedad de Economía Mixta con el objeto de realizar inversiones, prestar servicios o actividades de naturaleza industrial o comercial, ejecutar planes, programas y proyectos que le permitan al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente, como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana y se dictan otras disposiciones"**.
- b. El Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019 fue tramitado de conformidad con las normas sustantivas y procesales reguladores de la materia.
- c. El acto administrativo que se demanda fue aprobado por el concejo municipal el día 17 de mayo de 2019.
- d. El citado acuerdo municipal fue sancionado por el señor alcalde el día 29 de mayo de 2019.

NORMAS VIOLADAS

El Acto administrativo que aquí se demanda es el Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019 expedido por el concejo municipal de Floridablanca, y este **debe ser declarado nulo** por las siguientes razones legales y procedimentales:

1. El concejo municipal **NO AUTORIZÓ AL ALCALDE PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS**, razón por la cual el Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019 **ES VIOLATORIO DE LA LEY 819 DE 2003, de Ley 1508 de 2012, de la Ley 1483 de 2011, y del Decreto 2767 de 2012.**

El objeto del Acuerdo solicitado en nulidad, es autorizar al alcalde para que constituya una empresa de economía mixta para que maneje tres importantes rentas municipales (impuesto de alumbrado público, fondo de seguridad ciudadana, y, semaforización) DURANTE UN PERIODO DE TIEMPO DE VEINTE (20) AÑOS, es decir SE ESTÁ COMPROMETIENDO EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS, lo cual de acuerdo al orden legal REQUIERE QUE EL CONCEJO MUNICIPAL MEDIANTE ACUERDO AUTORICE EXPRESAMENTE al alcalde para comprometer vigencias futuras.

2. El artículo 12 de la Ley 819 de 2003 establece claramente que para autorizar o celebrar contratos que afecten presupuestos de vigencias futuras, es decir que el compromiso se lleve a cabo en cada una de las vigencias siguientes a la de su aprobación, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS:

ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras CUANDO SU EJECUCIÓN SE INICIE CON PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA EN CURSO Y EL OBJETO DEL COMPROMISO SE LLEVE A CABO EN CADA UNA DE ELLAS siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas CONSULTE LAS METAS PLURIANUALES DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO de que trata el artículo 1o de esta ley;

b) Como mínimo, DE LAS VIGENCIAS FUTURAS QUE SE SOLICITEN SE DEBERÁ CONTAR CON APROPIACIÓN DEL QUINCE POR CIENTO (15%) EN LA VIGENCIA FISCAL EN LA QUE ESTAS SEAN AUTORIZADAS;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular SE ABSTENDRÁ DE OTORGAR LA AUTORIZACIÓN SI LOS PROYECTOS OBJETO DE LA VIGENCIA FUTURA NO ESTÁN CONSIGNADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO RESPECTIVO y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, SE EXCEDE SU CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO.

La autorización por parte del Confis PARA COMPROMETER PRESUPUESTO CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS NO PODRÁ SUPERAR EL RESPECTIVO PERÍODO DE GOBIERNO. SE EXCEPTÚAN LOS PROYECTOS DE GASTOS DE INVERSIÓN EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL CONSEJO DE GOBIERNO PREVIAMENTE LOS DECLARE DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA.

EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES, QUEDA PROHIBIDA LA APROBACIÓN DE CUALQUIER VIGENCIA FUTURA, EN EL ÚLTIMO AÑO DE GOBIERNO DEL RESPECTIVO ALCALDE o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

3. El artículo 27 de la Ley 1508 de 2012 **ESTABLECE TAXATIVAMENTE los requisitos** que se deben cumplir en los proyectos como el instituido en el Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019, el cual de conformidad con el artículo primero de la Ley 1508 de 2012 **es una ALIANZA PÚBLICO PRIVADA:**

Artículo 27. Requisitos para proyectos de Asociación Público Privada que requieren desembolsos de recursos públicos en entidades territoriales. En las entidades territoriales el desarrollo de este tipo de proyectos se regirá, además, por las siguientes reglas:

1. Para la suscripción de los contratos a que se refiere la presente ley, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE GASTO Y DEUDA ESTABLECIDOS EN LA LEY 358 DE 1997, 617 DE 2000 Y 819 DE 2003** y, los requisitos definidos en la Ley 448 de 1998 **SOBRE APROBACIÓN DE RIESGOS Y PASIVOS CONTINGENTES.** En aquellos casos en que los contratos sean cofinanciados por la Nación se requerirá, además, el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

2. Para todos los efectos, **LOS INGRESOS FUTUROS COMPROMETIDOS EN ESTE TIPO DE CONTRATOS AFECTARÁN LA CAPACIDAD DE PAGO** definida en la Ley 358 de 1997 y las normas que la modifiquen y complementen.

3. La entidad territorial deberá identificar la fuente de financiación del contrato de tal manera que los ingresos corrientes comprometidos en la financiación del mismo **serán descontados de los ingresos corrientes empleados para calcular los indicadores de capacidad de pago, establecidos en la Ley 358 de 1997.** Los recursos de crédito que puedan ser necesarios para financiar las vigencias futuras comprometidas se sumarán al saldo de la deuda que determinen los indicadores de capacidad de pago, fijados en la Ley 358 de 1997.

4. Cuando el proyecto se financie con cargo a ingresos corrientes de libre destinación, los mismos, **no podrán ser considerados como de libre disposición** en los términos de la Ley 617 de 2000.

5. Solo se podrán desarrollar proyectos de asociación público privada **CONSISTENTES CON LOS OBJETIVOS DE LOS PLANES DE DESARROLLO TERRITORIAL.**

6. (Modificado por el art. 16. Ley 1882 de 2018) **NO SE PODRÁ CELEBRAR ESTE TIPO DE CONTRATOS DURANTE EL ÚLTIMO AÑO DE GOBIERNO.**

4. La Circular Externa número 43 de diciembre 22 de 2008 suscrita por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determina que los municipios que requieran celebrar compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras **O AÚN SIN AFECTAR TALES PRESUPUESTOS, CUANDO EL COMPROMISO ESTÉ DESTINADO A SER EJECUTADO O CUMPLIDO EN VIGENCIAS**

SUBSIGUIENTES, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:

"Cuando la Nación o las entidades territoriales REQUIERAN CELEBRAR COMPROMISOS QUE "AFECTEN PRESUPUESTOS DE VIGENCIAS FUTURAS", O AÚN, SIN AFECTAR TALES PRESUPUESTOS SUBSIGUIENTES, CUANDO EL COMPROMISO ÉSTE DESTINADO A SER EJECUTADO O CUMPLIDO, EN LOS TÉRMINOS YA EXPLICADOS, EN VIGENCIAS SUBSIGUIENTES A LA DE SU CELEBRACIÓN SE REQUIERA LA PREVIA AUTORIZACIÓN AL RESPECTO, EN EL CASO DE LA NACIÓN, DEL CONFIS, Y EN EL CASO LAS ENTIDADES TERRITORIALES, DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES o Distritales ó de las Asambleas Departamentales.

5. La Ley 1483 de 2011 reglamenta las vigencias futuras excepcionales para las entidades territoriales: Artículo 1 de la ley 1483 de 2011 literal c): **ARTÍCULO .1o. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES.** En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la **asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación** en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos. b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003. c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
6. El impuesto del alumbrado público **NO ESTÁ LIBRE**, es decir dicha renta **ESTÁ COMPROMETIDA HASTA EL AÑO 2022**, razón por la cual el concejo municipal **NO PUEDE AUTORIZAR AL ALCALDE PARA QUE ENTREGUE EN CONCESIÓN A UNA EMPRESA PRIVADA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE IMPUESTO.**
7. En el Acuerdo demandado se autoriza al alcalde municipal para que antes del 31 de diciembre de 2019 conforme una empresa de economía mixta para que entre otras rentas, administre el impuesto de alumbrado público. Sin embargo, **esto ES INCONSTITUCIONAL E ILEGAL puesto que hasta el año 2022 LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE IMPUESTO ESTÁ CONCESIONADA A UNA EMPRESA PRIVADA.** En el año 2002 el Municipio de Floridablanca mediante un convenio interadministrativo con la ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A., quien a su vez se asoció el 31 de marzo del 2.002 en una supuesta "alianza estratégica" con una empresa privada denominada "LUCES DE FLORIDABLANCA S.A." CONCESIONÓ la prestación del alumbrado Público que es el esquema que se viene presentando hasta el día de hoy.
8. El Decreto 2767 de 2012 establece que los proyectos de inversión **que requieran autorización de vigencias futuras y excedan el periodo de gobierno DEBEN PREVIAMENTE SER DECLARADOS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA** por parte del Consejo de Gobierno: Artículo 1°: Declaración de importancia estratégica. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la

Ley 1483 de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos: a) Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno; b) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno; c) Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos u efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal. D) Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial.

9. El Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019 fue expedido **SIN COMPETENCIA, DE FORMA IRREGULAR Y CON INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBERÍAN FUNDARSE**

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019 VIOLA CLARA Y EVIDENTEMENTE la Ley 819 de 2003, de la Ley 1508 de 2012, y, de la Circular Externa número 43 de diciembre 22 de 2008 suscrita por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por las siguientes razones:

- i. Para ser aprobado, expedido y sancionado dicho Acuerdo, PREVIAMENTE el concejo municipal TENÍA QUE HABER AUTORIZADO AL ALCALDE PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS puesto que SU EJECUCIÓN INICIA CON PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA EN CURSO Y EL OBJETO DEL COMPROMISO SE LLEVA A CABO EN CADA UNA DE ELLAS, es decir durante veinte (20) vigencias (20 años).
- ii. El numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1508 de 2012 establece de manera TAXATIVA que en el último año de gobierno de los alcaldes **NO SE PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA**. El objeto del Acuerdo que aquí se demanda es **CELEBRAR UN CONTRATO DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA** (creación de una empresa de economía mixta), el artículo primero de la Ley 1508 de 2012 define que es una alianza público ~~privada~~.

“Artículo 1º. Definición. Las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio”.
- iii. El objeto del Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019 **COMPROMETE PRESUPUESTO DE VEINTE (20) VIGENCIAS** (porque es una concesión a un

privado durante 20 años), y por consiguiente requiere de **AUTORIZACIÓN** —por parte del concejo municipal— **DE VIGENCIAS FUTURAS AL ALCALDE MUNICIPAL**; sin embargo el concejo municipal **NO CUMPLIÓ CON LA LEY 819 DE 2003** en razón a que los municipios que requieran celebrar compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras **O AÚN SIN AFECTAR TALES PRESUPUESTOS, CUANDO EL COMPROMISO ESTÉ DESTINADO A SER EJECUTADO O CUMPLIDO EN VIGENCIAS SUBSIGUIENTES, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**. El objeto del Acuerdo demandado **está destinado a ser ejecutado o cumplido en veinte (20) vigencias**, razón por la cual requiere la autorización de vigencias futuras.

- iv. El Acuerdo aquí demandado **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos **TAXATIVAMENTE** por el artículo primero del Decreto 2767 de 2012, a saber: a) Que dentro de la parte General Estratégica **del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del período de gobierno;** b) Que consecuente con el literal anterior, **dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;** c) **Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos u efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.** d) Que **el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial.**
- v. Para el estudio y aprobación del Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019 **EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA NO ANEXÓ EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO DONDE SE CONSULTEN LAS METAS PLURIANUALES** y se consigne el impacto financiero del citado proyecto, **violando flagrantemente** el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.
- vi. El monto máximo de las vigencias futuras **NO CONSULTA LAS METAS PLURIANUALES DEL MARCO FISCAL A MEDIANO PLAZO** (consagrado en el artículo 5° de la ley 819 de 2003), porqué en el Acuerdo se observa que **EL PORCENTAJE COMPROMETIDO CORRESPONDE AL 100% DEL INGRESO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Además, se EVIDENCIA CLARAMENTE que la empresa de economía mixta que se autoriza conformar al alcalde municipal **ES POR UN LAPSO DE 20 AÑOS** (hasta el 2039), desconociendo lo preceptuado en el artículo 2° de dicha norma, que **SEÑALA QUE LAS METAS PLURIANUALES ESTÁN PROYECTADAS A 10 AÑOS.**
- vii. Para que el concejo municipal pudiera aprobar el Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019, dicho proyecto **DEBÍA CONTAR CON APROPIACIÓN DEL QUINCE POR CIENTO (15%) EN LA VIGENCIA FISCAL EN LA QUE ESTAS SEAN AUTORIZADAS**, es decir el 15% de su valor total se **TENÍA QUE APROPIAR EN EL AÑO 2019**. Este requisito no se cumplió y de esta manera **se violó flagrantemente** el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.
- viii. El proyecto a desarrollar (conformación de una empresa de economía mixta para administrar las rentas del alumbrado público, de la seguridad ciudadana, y, de semaforización **DURANTE 20 AÑOS**) mediante el Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019, **NO ESTÁ CONSIGNADO EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL**

MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, violando gravemente el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, y el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 1508 de 2012.

- ix. Sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por el proyecto establecido en el Acuerdo que aquí se demanda, y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, **EXCEDEN AMPLIAMENTE LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, violando flagrantemente el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, y los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1508 de 2012.**
- x. Para el estudio y aprobación del Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019, el municipio de Floridablanca **NO ANEXÓ EL ESTUDIO DE CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO INCLUYENDO EL IMPACTO DE LOS 20 AÑOS DE DURACIÓN DEL PROYECTO, violando flagrantemente el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, y los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 27 de la Ley 1508 de 2012.**
- xi. La ejecución o puesta en marcha del Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019 **SUPERA EL PERIODO DE GOBIERNO DEL ACTUAL ALCALDE, y la Ley establece taxativamente que NO SE PODRÁN AUTORIZAR VIGENCIAS FUTURAS QUE SUPEREN EL RESPÉCTIVO PERIODO DE GOBIERNO.** De esta manera el alcalde y el concejo municipal violaron lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2013, y en la Ley 1508 de 2012.
- xii. El Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019 **NO FUE DECLARADO DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE FLORIDABLANCA, violando de esta manera el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.**
- xiii. Para el estudio y aprobación del Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019, el municipio de Floridablanca **NO ANEXÓ EL ACTA DE CONSEJO DE GOBIERNO DONDE SE DECLARA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA dicho proyecto.** Cómo la autorización para comprometer las vigencias futuras excede el periodo de gobierno (el cual culmina el 31 de diciembre de esta anualidad (2019)), era necesario aportar copia del acta del Consejo de Gobierno que ~~declare~~ **declare la importancia estratégica del proyecto.** Mediante Decreto 2767 del 28 de diciembre de 2012, reglamentario de la Ley 1483 de 2011, se señaló que los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras y excedan el periodo de gobierno, deberán ser declarados ~~previamente de~~ **previamente de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir con los requisitos allí establecidos.**
- xiv. El Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019 fue aprobado en este año 2019, y la Ley 819 de 2003 establece que **QUEDA PROHÍBIDA LA APROBACIÓN DE CUALQUIER VIGENCIA FUTURA EN EL ÚLTIMO AÑO DE GOBIERNO DEL RESPÉCTIVO ALCALDE, violando flagrantemente el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1508 de 2002.**
- xv. El municipio de Floridablanca **NO ANEXÓ PREVIAMENTE ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL LA ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE GASTO Y DEUDA ESTABLECIDOS EN LA LEY 358 DE 1997, 617 DE 2000 Y 819 DE 2003 y, los requisitos definidos en la Ley 448 de 1998 SOBRE APROBACIÓN DE RIESGOS Y PASIVOS CONTINGENTES, violando flagrantemente el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.**

- xvi. El Acta del Comfis de Floridablanca (que le da visto bueno al Acuerdo demandado) **NO FUE FIRMADA POR TODOS LOS MIEMBROS PRINCIPALES**, y en su lugar fue firmada por provisionales, y otros se ausentaron. Lo anterior obedece a que los miembros principales del Comfis **QUE SE NEGARON A FIRMAR** la citada Acta, lo hicieron **PORQUE SABEN QUE EL ACUERDO QUE AQUÍ SE DEMANDA ES ILEGAL POR CUANTO NO TIENE AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS**.
- xvii. El Acta del Comfis fue anexada por el ejecutivo municipal **EN FECHA POSTERIOR A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL**, asimismo, dicha Acta **NO FUE ANEXADA ANTES NI DURANTE EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO EN LA COMISIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL**. Lo anterior indica claramente que el Acuerdo demandado **NO FUE** estudiado juiciosamente y técnicamente por el Concejo municipal, y que su estudio no fue soportado con los documentos y anexos pertinentes, conforme lo estipula la ley.
- xviii. **AL ESTAR COMPROMETIDA** hasta el año 2022 la renta del impuesto de alumbrado público, el concejo municipal **NO PUEDE AUTORIZAR** al alcalde para que cree una empresa de economía mixta para que administre dicho tributo.
- xix. El Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019 **NO TIENE UNIDAD DE MATERIA** ya que **MEZCLA** tres temas y tres rentas totalmente distintas entre sí, y que no tienen que ver la una con la otra: **IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO** el cual lo pagan los usuarios del servicio de energía; **FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA** que lo pagan las personas naturales y/o jurídicas que contratan con el municipio, y, **SEMAFORIZACIÓN** que lo pagan los infractores de tránsito.

Sobre la Unidad de materia, la Honorable Corte Constitucional puntualizó: *"El principio de unidad de materia se encuentra consagrado expresamente en el artículo 158 de la Constitución Política, conforme al cual "todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella". Dicho mandato, a su vez, se complementa con el previsto en el artículo 169 del mismo ordenamiento Superior, al prescribir éste que "el título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido". A partir de su regulación constitucional, la Corte ha destacado que el principio de unidad de materia se traduce en la exigencia de que en toda ley debe existir correspondencia lógica entre el título y su contenido normativo, así como también, una relación de conexidad interna entre las distintas normas que la integran. Con ello, la propia Constitución Política le está fijando al Congreso dos condiciones específicas para el ejercicio de la función legislativa: (i) definir con precisión, desde el mismo título del proyecto, cuáles habrán de ser las materias de que se va a ocupar al expedir la ley, y, simultáneamente, (ii) mantener una estricta relación interna, desde una perspectiva sustancial, entre las normas que harán parte de la ley, de manera que exista entre ellas coherencia temática y una clara correspondencia lógica con la materia general de la misma, resultando inadmisibles las modificaciones respecto de las cuales no sea posible establecer esa relación de conexidad. Consecuencia de tales condiciones, sería, entonces, que el Congreso actúa en contravía del principio constitucional de unidad de materia, "cuando incluye cánones específicos que, o bien [no] encajan dentro del título que delimita la materia objeto de legislación, o bien no guardan relación interna con el contenido global del articulado".*

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

El artículo 229 del C.P.A.C.A. dispone que, en todos los procesos declarativos que se adelanten en esta jurisdicción, antes de notificarse el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, podrá el juez o magistrado ponente decretar, a petición de parte debidamente sustentada, "las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia...", sin que dicha decisión involucre, por contera, un prejuzgamiento.

Así mismo, el artículo 230 de la misma norma señala que las medidas cautelares podrán ser de carácter preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda.

Por su parte el artículo 231 del C.P.A.C.A. consagra:

Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

Respetado señor juez; de conformidad con las valoraciones realizadas en la parte considerativa de la presente Acción, muy respetuosamente solicito se decrete, con soporte en el artículo 238 de la Carta Política, en concordancia con los artículos 229 y 230 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **COMO MEDIDA CAUTELAR** previa a la resolución sobre la admisión de la demanda, **DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** del acto administrativo aquí demandado (Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019).

SUSTENTACIÓN DE LA MEDIDA

Para la prosperidad de la medida cautelar solicitada, como lo ha establecido la ley y la jurisprudencia sobre su procedibilidad, **basta una simple lectura de los actos administrativos que se demandan con las disposiciones constitucionales y legales invocadas, para sin elucubración jurídica alguna establecer la violación de la norma superior frente a dichos actos administrativos.** Conforme a la previsión del artículo 231 del CPACA, la procedibilidad de la medida cautelar, no solo se deduce de la confrontación normativa indicada como conculcada, sino de la prueba allegada con la demanda o la solicitud que se haga por separado. Tanto **actos administrativos como normas invocadas se encuentran arriba transcritas en lo pertinente.**

Como ya se expuso, el acto administrativo demandado fue expedido **SIN COMPETENCIA, DE FORMA IRREGULAR Y CON INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBERÍAN FUNDARSE.**

Es evidente que al confrontar el Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019 con **las normas aquí expuestas, dicho acto administrativo VIOLA CLARAMENTE LA CONSTITUCIÓN, LA LEY 819 DE 2003, LA LEY 1508 DE 2012, Y EL DECRETO 2767 DE 2012.**

De acuerdo a la Doctrina y la Jurisprudencia, la "vía de hecho" es considerada como una "acción material, o decisión ejecutoria inexistente, consumada sin poder, sea porque el

autor no es un agente administrativo, sea porque le está prohibida a la administración en ausencia de actos o hechos legalmente indispensables para que tenga naturaleza administrativa.” «También el autor nacional, Doctor Carlos H. Pareja, en su curso de Derecho Administrativo Teórico y Práctico, se expresa así al respecto: “Hay vía de hecho en lo administrativo cuando el funcionario procede a ejecutar una medida mediante la acción directa, es decir, **sin estar autorizado para ello o en cumplimiento de un acto por sí mismo inexistente, y sin llenar las formalidades legales.** La vía de hecho puede pues definirse diciendo que es el acto cuasidelictual de una autoridad, ejecutado sin competencia y sin formalidad legal, en perjuicio de terceros (...) y en general, la ejecución de cualquier acto administrativo de los ya hemos llamado inexistentes, o el resultado de un abuso de autoridad, etc” La Doctrina exige como requisitos de la “Vía de Hecho”: 1. **Que se trate de una violación evidente de las normas jurídicas.** 2. Que el actuar sea violatorio del procedimiento o debido proceso, en forma grave y ostensible. Los Profesores García de Enterría y Fernández, analizando los requisitos de la vía de hecho, expresan: El concepto de la vía de hecho es una construcción del derecho administrativo francés, en el que tradicionalmente se distinguen dos modalidades, según que la administración haya usado un poder del que legalmente carece (manque de droit) **O LO HAYA HECHO SIN OBSERVAR LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA NORMA QUE LA HA ATRIBUIDO ESE PODER** (manque de procedure).

Al realizar una rápida confrontación de las normas con el Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019 tenemos que dicho Acuerdo viola las siguientes leyes y normas:

- Artículo 12 de la ley 819 de 2003 por cuanto el concejo municipal **no autorizó al alcalde para comprometer vigencias futuras.**
- La Circular Externa número 43 de diciembre 22 de 2008 suscrita por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual determina que los municipios que requieran celebrar compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras **O AÚN SIN AFECTAR TALES PRESUPUESTOS, CUANDO EL COMPROMISO ESTÉ DESTINADO A SER EJECUTADO O CUMPLIDO EN VIGENCIAS SUBSIGUIENTES, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.**
- El numeral 6 del artículo 27 de la ley 1508 de 2012 clara y taxativamente establece que los contratos entre el estado y empresas privadas (alianzas público privadas) **NO SE PUEDEN REALIZAR DURANTE EL ÚLTIMO AÑO DE GOBIERNO DEL PERIODO DEL ALCALDE.** Este año 2019 es el último año del periodo de gobierno del alcalde de Floridablanca.
- La renta del alumbrado público **NO ESTÁ LIBRE.** Esta renta se encuentra comprometida hasta el año 2002 por lo tanto **NO SE PUEDE** disponer de ella para conformar una empresa de economía mixta.
- El consejo de gobierno **NO DECLARÓ DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA** el proyecto establecido en el Acuerdo 010 del 17 de mayo del 2019. El Decreto 2767 de 2012 establece que los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras **Y EXCEDAN EL PERIODO DE GOBIERNO DEBEN PREVIAMENTE SER DECLARADOS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA** por parte del Consejo de Gobierno.

- Para el estudio y aprobación del Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019 EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA NO ANEXÓ ante el concejo municipal EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO DONDE SE CONSULTEN LAS METAS PLURIANUALES y se consigne el impacto financiero del citado proyecto, violando flagrantemente el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.
- El monto máximo de las vigencias futuras NO CONSULTA LAS METAS PLURIANUALES DEL MARCO FISCAL A MEDIANO PLAZO (consagrado en el artículo 5° de la ley 819 de 2003), porqué en el Acuerdo se observa que EL PORCENTAJE COMPROMETIDO CORRESPONDE AL 100% DEL INGRESO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Además, se EVIDENCIA CLARAMENTE que la empresa de economía mixta que se autoriza conformar al alcalde municipal ES POR UN LAPSO DE 20 AÑOS (hasta el 2039), desconociendo lo preceptuado en el artículo 2° de dicha norma, que SEÑALA QUE LAS METAS PLURIANUALES ESTÁN PROYECTADAS A 10 AÑOS.

EFFECTOS QUE SE BUSCAN PROTEGER

El acto administrativo que se demanda, en caso de ejecutarse generaría como perjuicio a la comunidad residente en la ciudad de Floridablanca un eminente perjuicio patrimonial que debe ser evitado con la medida cautelar que se solicita, en atención a que el único cometido del mismo es el cobro, la financiación Y LA GENERACIÓN DE UTILIDADES ECONÓMICAS para el Municipio de Floridablanca y de UNA EMPRESA PRIVADA "mediante la administración del IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LOS DINEROS DEL FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA, Y DE LOS INGRESOS POR SEMAFORIZACIÓN". Evidente y notorio es el efecto dañino que se busca proteger con la medida preventiva solicitada, la cual por sí sola se justifica, razón por la que solicito muy respetuosamente que con los anteriores razonamientos se proceda al decreto de la misma.

Sumado a lo anterior, es claro que al haber sido aprobado el Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019, YA SE INICIÓ EL PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA que se va a beneficiar con la conformación de la empresa de economía mixta. Este proceso se está tramitando en la oficina de contratación del municipio de Floridablanca y se proyecta que en 30 días quede adjudicada la empresa privada que va a administrar los tres tributos del municipio, razón por la cual se sobreentiende que de no suspender los efectos del Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019 en esta instancia, los efectos de la sentencia eventual serían nugatorios, pues ya SE HABRÍA CONSUMADO EL ACTO ÍLICITO, lo cual generará más efectos gravosos al municipio de Floridablanca al estarse desarrollando todo un proceso contractual bajo actos administrativos que eventualmente se declaren viciados.

Agravando esta situación, tenemos que el alcalde Héctor Guillermo Mantilla está en el ocaso de su periodo de gobierno, y evidentemente la ley 819 de 2003, la Ley 1508 de 2012, la Ley 1483 de 2011, y el Decreto 2767 de 2012 determinan y ordenan que proyectos como el establecido en el Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019 NO SE PUEDEN LLEVAR A CABO DURANTE EL ÚLTIMO AÑO DEL PERÍODO DE GOBIERNO DE LOS ALCALDES. (artículo 27, numeral 6, ley 1508 de 2012).

Finalmente me permito acotar que con la aprobación del Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019 es indudable que la conformación de una empresa de economía mixta (51% para el municipio y 49% para una empresa privada) para la administración de los tres tributos municipales, ES UN GRAN NEGOCIO QUE VA A DEJAR MULTIMILLONARIAS

UTILIDADES ECONÓMICAS A LA EMPRESA PRIVADA, puesto que la tarifa de alumbrado público en Bucaramanga es del 10%, en cambio EN FLORIDABLANCA ES DEL 18%. Con la tarifa del 10% Bucaramanga genera millonarias utilidades las cuales son el 100% para el municipio, ahora proyectemos las utilidades que le quedarán a la empresa privada con una tarifa del 18% en Floridablanca. A todas luces es muy claro que de no suspenderse provisionalmente el Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019 SE CAUSARÁ UN INMENSO DAÑO PATRIMONIAL Y ECONÓMICO A LOS CIUDADANOS Y AL MISMO MUNICIPIO.

PRUEBAS

De manera formal solicito que se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia simple del Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019.
2. Sanción del Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019 realizada por el alcalde municipal.
3. Copia simple del Acuerdo número 022 del 24 de agosto de 2018 por medio del cual el Concejo de Bucaramanga autoriza al alcalde para comprometer vigencias futuras para el alumbrado público. Esta prueba es pertinente ya que **demuestra que TODOS los alcaldes del país cuando van a realizar cualquier negocio con el alumbrado público, SOLICITAN AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS al concejo municipal.**
4. Copia simple del Acuerdo número 07 del 13 de julio del 2018 por medio del cual el Concejo del municipio de Guaduas, Cundinamarca **AUTORIZÓ AL ALCALDE PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RENTAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO** (lo mismo que pretende hacer el **alcalde de Floridablanca**). En el citado Acuerdo, el concejo municipal **AUTORIZÓ PREVIAMENTE AL ALCALDE PARA COMPROMETER LAS VIGENCIAS FUTURAS.**
Esta prueba es de primordial importancia puesto que demuestra que es de conocimiento público que para la creación de este tipo de empresas para el manejo de rentas municipales, se debe contar con autorización para comprometer vigencias futuras.
5. Proyecto de Acuerdo número 032 del 15 de septiembre de 2018 por medio del cual el Concejo de Barichara autoriza al alcalde para comprometer vigencias futuras para el alumbrado público. Esta prueba es pertinente ya que **demuestra que TODOS los alcaldes del país cuando van a realizar cualquier negocio con el alumbrado público, SOLICITAN AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS al concejo municipal.**
6. Proyecto de Acuerdo número 006 del 2018 por medio del cual el Concejo de Sopó autoriza al alcalde para comprometer vigencias futuras para el alumbrado público. Esta prueba es pertinente ya que **demuestra que TODOS los alcaldes del país cuando van a realizar cualquier negocio con el alumbrado público, SOLICITAN AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS al concejo municipal.**
7. Copia simple de la Circular Externa número 43 de diciembre 22 de 2008 suscrita por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual determina que los municipios que requieran celebrar compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras O

AÚN SIN AFECTAR TALES PRESUPUESTOS, CUANDO EL COMPROMISO ESTÉ DESTINADO A SER EJECUTADO O CUMPLIDO EN VIGENCIAS SUBSIGUIENTES, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

8. Copia simple del fallo del Juzgado Tercero Administrativo De Santa Marta, de fecha 16 de octubre 2018 por medio del cual se decreta la suspensión provisional de acuerdo de alumbrado público municipio Banco, Magdalena.

SOLICITUD DE PRACTICA DE PRUEBAS

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar al despacho que por favor decrete la práctica de las siguientes pruebas:

- 1) Solicitar a la alcaldía de Floridablanca remitir al despacho copia auténtica del Acta del COMFIS de Floridablanca (debidamente firmada por los integrantes de este) mediante la cual se dio el visto bueno al proyecto de acuerdo titulado: "Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Floridablanca – Santander para constituir una Sociedad de Economía Mixta con el objeto de realizar inversiones, prestar servicios o actividades de naturaleza industrial o comercial, ejecutar planes, programas y proyectos que le permitan al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente, como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana y se dictan otras disposiciones".
- 2) En referencia al literal anterior, solicitar al municipio de Floridablanca informar cuáles miembros principales y permanentes del COMFIS firmaron la respectiva acta, y cuáles no la firmaron.
- 3) Solicitar a la Secretaria de Hacienda que expida certificación en la cual se informe si A LA FECHA DE HOY la renta correspondiente al impuesto de alumbrado público **ESTÁ LIBRE O ESTÁ PIGNORADA O COMPROMETIDA**. En caso de estar pignorada o comprometida, informar con qué entidad y hasta ~~que fecha~~ está comprometida.
- 4) Llamar a declarar al señor Gerardo Ramos Cerdas Jefe Industria y Comercio de Floridablanca, a la señora Candy Pabón Rodríguez Jefe de Contabilidad de Floridablanca, y a la señora Emma Lucía de Fátima Blanco Jefe de la oficina de Planeación de Floridablanca, **miembros PERMANENTES del COMFIS**; para que declaren sobre: 1) Por qué razón no asistieron a la reunión del Comfis para dar su visto bueno al proyecto de Acuerdo en mención (los 3 tienen permiso para ausentarse del trabajo **PRECISAMENTE** el día de la "reunión" del citado Comfis). 2) Para que los tres funcionarios den su CONCEPTO técnico y jurídico sobre el proyecto de Acuerdo al cual el Comfis –sin la asistencia y aprobación de ellos- le dio el visto bueno al referido proyecto de Acuerdo.
- 5) Llamar a declarar a todos y cada uno de los funcionarios que firmaron el Acta del Comfis para que declaren sobre: 1) En qué lugar se llevó a cabo la citada reunión. 2) Describan y detallen cómo fue el desarrollo de la reunión. 3) Expliquen las razones técnicas y jurídicas para dar el visto bueno al citado proyecto. 4) Informen si en verdad hubo la reunión del Comfis, o si sólo les llevaron el Acta para que la firmaran. 5) Si tuvieron alguna clase de "presión" para firmar la citada Acta.

- 6) Solicitar a la alcaldía de Floridablanca informar en qué fecha fue presentado ante el Concejo Municipal el proyecto de acuerdo titulado: "Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Floridablanca – Santander para constituir una Sociedad de Economía Mixta con el objeto de realizar inversiones, prestar servicios o actividades de naturaleza industrial o comercial, ejecutar planes, programas y proyectos que le permitan al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente, como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana y se dictan otras disposiciones". FAVOR ANEXAR SOPORTE DE FECHA DE PRESENTACIÓN.
- 7) Solicitar a la alcaldía de Floridablanca informar en qué fecha fue entregada o radicada el Acta del COMFIS ante el concejo municipal, asimismo que anexe prueba de ello.
- 8) Solicitar certificación escrita expedida por la Secretaría de Planeación donde se acredite que el proyecto de acuerdo a que estoy haciendo referencia en esta demanda, se encuentra debidamente inscrito y viabilizado en el banco de proyectos del municipio.
- 9) Solicitar a la alcaldía copia auténtica de la Certificación escrita radicada ante el concejo municipal durante el estudio del Acuerdo, suscrita por LA SECRETARIA DE HACIENDA y/o el funcionario competente donde se establece que el citado Acuerdo se ajusta a las metas plurianuales del marco fiscal a mediano plazo (consagrado en el artículo 5° de la ley 819 de 2003).
- 10) Solicitar a la alcaldía copia auténtica de la certificación suscrita por la Jefe de Contabilidad del municipio radicada ante el concejo municipal durante el estudio del Acuerdo, donde conste la capacidad de endeudamiento del municipio con la inclusión del impacto financiero del citado proyecto de acuerdo.
- 11) Solicitar a la alcaldía copia auténtica del Acta del Consejo de Gobierno radicada ante el concejo municipal durante el estudio del Acuerdo, donde dicho órgano DECLARA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA el proyecto de Acuerdo.
- 12) Solicitar al Concejo municipal certificación en la que conste que dicho concejo concedió autorización al alcalde municipal para comprometer vigencias futuras para el Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019 "Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Floridablanca – Santander para constituir una Sociedad de Economía Mixta con el objeto de realizar inversiones, prestar servicios o actividades de naturaleza industrial o comercial, ejecutar planes, programas y proyectos que le permitan al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente, como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana y se dictan otras disposiciones".
- 13) Solicitar a la Secretaria de Hacienda que certifique que la sumatoria de la totalidad de los compromisos que se adquieren con el referido proyecto y sus costos futuros de administración y mantenimiento **NO EXCEDEN LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO DEL MUNICIPIO.**
- 14) Solicitar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca copia del acta de la junta directiva donde **AUTORIZA** que el municipio entregue a una empresa de economía mixta la administración de la renta por semaforización contemplada en el citado proyecto de acuerdo.

- 15) Solicitar al concejo municipal copia auténtica del Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019 titulado: "Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Floridablanca – Santander para constituir una Sociedad de Economía Mixta con el objeto de realizar inversiones, prestar servicios o actividades de naturaleza industrial o comercial, ejecutar planes, programas y proyectos que le permitan al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente, como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana y se dictan otras disposiciones".
- 16) Solicitar a la secretaría general de la alcaldía, copia auténtica de la sanción del citado Acuerdo suscrita por el alcalde municipal.
- 17) Solicitar al concejo municipal copia auténtica de las Actas de la sesión en la que se aprobó en primer y en segundo debate el citado acuerdo.
- 18) Solicitar a la alcaldía copia auténtica del documento por medio del cual se radicó ante el concejo municipal el proyecto de acuerdo titulado: "Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Floridablanca – Santander para constituir una Sociedad de Economía Mixta con el objeto de realizar inversiones, prestar servicios o actividades de naturaleza industrial o comercial, ejecutar planes, programas y proyectos que le permitan al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente, como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana y se dictan otras disposiciones".
- 19) Solicitar a la alcaldía copia auténtica de los estudios técnicos que anexó ante el concejo municipal, como soporte del proyecto titulado: "Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Floridablanca – Santander para constituir una Sociedad de Economía Mixta con el objeto de realizar inversiones, prestar servicios o actividades de naturaleza industrial o comercial, ejecutar planes, programas y proyectos que le permitan al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente, como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana y se dictan otras disposiciones". FAVOR ANEXAR DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE RADICARON ESTOS ESTUDIOS ANTE EL CONCEJO.
- 20) Solicitar a la alcaldía que suministre copia autentica del contrato de concesión suscrito en el año 2002 (vigencia de 20 años) con la Electrificadora de Santander y/o Luces de Floridablanca, por medio del cual se concesionó la administración del alumbrado público. Asimismo solicitar a la alcaldía que certifique en qué fecha vence dicha concesión o contrato.

COPIAS Y ANEXOS

Me permito presentar los documentos enunciados bajo el acápite de pruebas, copia de la demanda y sus anexos para traslado a la parte demandada, copia para el Ministerio Público y copia en medio digital o CD que contiene copia magnética de la presente demanda y sus anexos.

COMPETENCIA

Son competentes para conocer de la presente demanda, los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA en virtud de lo establecido en el numeral 1 del

artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en la medida que el Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019 fue proferido por el Concejo Municipal de Floridablanca.

CADUCIDAD

El propósito del medio de control interpuesto es la defensa del orden jurídico, razón por la cual no tiene término de caducidad y es procedente adelantarlo de conformidad con el artículo 137 de la ley 1437 de 2011.

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he promovido actuación similar a la presente por los mismo hechos.

PRETENSIONES

Señor Juez Administrativo de Bucaramanga, con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, solicito a usted respetuosamente:

- **DECLARAR LA NULIDAD** del Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2019 expedido por el Concejo Municipal de Floridablanca.

ENTIDADES DEMANDADAS

Las entidades demandadas son la alcaldía de Floridablanca y el concejo municipal de Floridablanca, quienes en unión de competencias dieron vida jurídica al Acuerdo No 010 del 17 de mayo del año 2019.

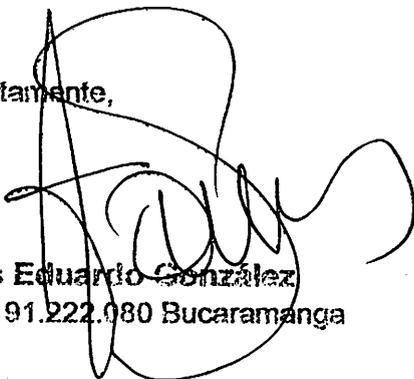
NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificación en la Calle 6 No 6-14 Casco antiguo Floridablanca, teléfono celular 3002370341.

El concejo de Floridablanca recibe notificación en la calle 5 No 8-25 cuarto piso, palacio municipal de Floridablanca.

La alcaldía de Floridablanca recibe notificación en la calle 5 No 8-25 segundo piso del palacio municipal de Floridablanca.

Atentamente,



Luis Eduardo González
C.C. 91.222.080 Bucaramanga

**PROYECTO DE ACUERDO No. 032
(SEPTIEMBRE 15 DE 2017)**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN LA ADMINISTRACIÓN, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA MODERNIZACIÓN, LA REPOSICIÓN Y LA EXPANSIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CONTRATAR LA RESPECTIVA INTERVENTORÍA Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA Y COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON DESTINO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARICHARA (SANTANDER)

en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las establecidas en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 2 y 5 del parágrafo 4 y el numeral 3 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

- A. Que la Constitución Política de Colombia establece, en su artículo 2º, que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad y promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios.
- B. Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, corresponde al municipio la prestación de los servicios públicos asignados legalmente, al igual que la construcción de las obras que demande el progreso local.
- C. Que el Alcalde Municipal, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en el numeral 3º del artículo 315, que versa sobre la obligación de asegurar los servicios a su cargo, en concordancia con el artículo 365 de la Carta Política la cual indica que los servicios públicos son una obligación inherente a la finalidad social del Estado, requiere autorización del Concejo Municipal, para adelantar los trámites y gestiones tendientes a garantizar la prestación eficiente del servicio de alumbrado público en el Municipio.
- D. Que la Ley 97 de 1913 creó el Impuesto de Alumbrado Público para el Distrito de Bogotá. Que con posterioridad se expidió la Ley 84 de 1915, la cual extendió el citado impuesto para todos los demás Municipios del país, como mecanismo de financiación del servicio de alumbrado público.
- E. Que el artículo 2.2.3.1.2 del **EL DECRETO 1073 DE 2015**, *"Por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público"*, definió al servicio en comento así: *"Artículo 2.2.3.1.2. Definición Servicio de Alumbrado Público. Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la*

El pueblito más lindo de Colombia

Calle 5 No. 6—39 / Conmutador: (+57) 726 7052 / alcaldia@barichara-santander.gov.co
Código Postal 684041 / Barichara, Santander

administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público. **Parágrafo.** La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o Distrito”.

- F. QUE EL DECRETO 1073 DE 2015, SEÑALA: “ART. 2.2.3.6.1.3. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público. **PAR.—**Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.”
- G.** Que la contratación de la prestación del servicio de Alumbrado Público, debe realizarse de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.6.1.4 del **DECRETO 1073 DE 2015**, que señala: “Todos los contratos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público que celebren los municipios o distritos con los prestadores del mismo, se regirán por las disposiciones contenidas en el estatuto general de contratación de la administración pública, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.”
- H.** Que el numeral 4 de la Ley 80 de 1993 prevé la celebración de contratos de concesión en los siguientes términos: “Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”
- I. QUE LA LEY 1150 DE 2007, SEÑALA: “ART. 29. ELEMENTOS QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LOS CONTRATOS ESTATALES DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las leyes 142 y 143 de 1994. La CREG regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913

El pueblito más lindo de Colombia

Calle 5 No. 6—39 / Conmutador: (+57) 726 7052 / alcaldia@barichara-santander.gov.co
Código Postal 684041 / Barichara, Santander

- y 84 de 915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto.”
- J. QUE LA RESOLUCIÓN 81132 DEL 3 DE JUNIO DE 1996 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, SEÑALA: “ART. 1º. Los municipios podrán, previa autorización de los concejos otorgar contratos de concesión para el suministro, mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público. ART. 2º. Serán obligaciones del concesionario entre otras las siguientes:**
- Cumplir con los códigos de distribución y operación del sistema eléctrico nacional. .-
 - Comprometerse a cumplir un programa de cobertura, el cual se incluirá en el respectivo contrato de concesión. .-
 - Elaborar y ejecutar un plan de expansión de cobertura por medio de circuitos nuevos y un plan de modernización y mejoramiento de la eficiencia energética de los circuitos existentes que serán presentados y aprobados por el Instituto de Ciencias Nucleares y Energías Alternativas, INEA. Para este efecto se fijará un plazo dentro del contrato para cumplir con esta obligación.”
- K.** Que en virtud del principio de economía que orienta la función administrativa de contratación del Municipio, la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, y las autorizaciones y las aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación a la firma del contrato, apuntando hacia el mejoramiento de los servicios públicos del Municipio.
- L.** Que la Administración Municipal no cuenta con la Infraestructura técnica y administrativa para operar la prestación del servicio de alumbrado público, ni con el personal capacitado para ejercer la interventoría, vigilancia y control de manera técnica, administrativa y financiera sobre los distintos componentes de la prestación del servicio de alumbrado público en su jurisdicción.
- M.** Que se requiere que los recursos económicos provenientes del Impuesto de Alumbrado Público, se manejen con transparencia y pulcritud, garantizando a la comunidad la prestación del servicio de manera continua y eficiente, por tal motivo se administrarán por encargo fiduciario.
- N.** Que conforme a los resultados del estudio y diagnóstico elaborados por el municipio, así como en otros análisis realizados por la Administración Municipal y lo señalado en la exposición de motivos que acompaña la presente, la alternativa más favorable para la prestación eficiente y oportuna del servicio de Alumbrado Público en el municipio, es la celebración de un contrato de concesión.
- O.** Que los contratos de concesión para la prestación del servicio de Alumbrado Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1150 de 2007, deben tener una interventoría técnica idónea, adicional a lo cual se requiere contratar el suministro de energía.
- P. 15.** Que la Ley 1483 de 2011, señala: *“Artículo 1º. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos. b). El monto máximo de*

El pueblito más lindo de Colombia

vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas pluri- anuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003. c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces. d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003. Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada. La autorización por parte de la asamblea o congreso respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica. **Parágrafo 1°.** En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones. **Parágrafo 2°.** El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.”

- Q.** Que la Ley 1819 de 2016 establece: **“ARTICULO 350. DESTINACION.** El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado. **PARÁGRAFO.** Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.”
- R.** Que al presente acuerdo se adjunta la correspondiente acta del CONFIS municipal autorizando el compromiso de vigencias futuras excepcionales, así como el acta del Consejo de Gobierno Municipal mediante el cual se declara de importancia estratégica el proyecto para la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del servicio público de alumbrado público así como la respectiva interventoría, y en los cuales se evidencia el cumplimiento de los requisitos señalados para autorizar el compromiso de vigencias futuras excepcionales. De la misma forma se adjunta el certificado expedido por el Secretario de Planeación Municipal, de acuerdo con el cual el proyecto presente se encuentra incluido dentro del Plan de Desarrollo Municipal.

El pueblito más lindo de Colombia

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Barichara-Santander o a quien haga sus veces, por el término de doce (12) meses, para contratar por el sistema de concesión y/o asociación público privada, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión y todos los elementos necesarios para la prestación del servicio de Alumbrado Público del Municipio, así como también para contratar la respectiva interventoría y el suministro de energía.

Las condiciones del contrato de concesión y/o App, y su respectiva interventoría al igual que el suministro de energía, incluido su plazo, se determinarán con fundamento en los estudios integrales de carácter técnico, jurídico y económico pertinentes, de conformidad con las normas legales vigentes, sin superar el plazo máximo de treinta (30) años.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde Municipal de Barichara-Santander o a quien haga sus veces, por el término de doce (12) meses contados a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo Municipal, para comprometer vigencias futuras excepcionales en los términos de la ley 819 de 2013 y la ley 1483 de 2011, con destino al contrato de concesión y/o App para la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del servicio público de alumbrado público así como la respectiva interventoría y el suministro de energía.

Las vigencias futuras relativas al presente proyecto de inversión, ya fue declarado de importancia estratégica previamente tanto por el Confis Municipal como por el Consejo de Gobierno, y se utilizarán, tanto para la contratación de la concesión y/o asociación pública privada como para la contratación de la interventoría, hasta por el término de treinta (30) años.

ARTICULO TERCERO: La financiación de la prestación del servicio público de alumbrado público así como su respectiva interventoría y el suministro de energía se hará con cargo a los ingresos que por impuesto de alumbrado público recaude el municipio, en virtud de lo cual, todos los recursos que por este concepto se generen, con excepción de los que se requieran para el pago del suministro de energía con destino al servicio de alumbrado público, quedarán destinados de forma exclusiva a la financiación de este servicio, a partir del momento de inicio de los contratos de concesión y/o app, interventoría y suministro respectivos.

ARTICULO CUARTO: La Concesión del alumbrado público no releva en ningún momento al municipio de sus facultades y deberes de control y vigilancia, ni al Concejo Municipal del control político que le corresponde.

El pueblito más lindo de Colombia

Calle 5 No. 6—39 / Conmutador: (+57) 726 7052 / alcaldia@barichara-santander.gov.co
Código Postal 684041 / Barichara, Santander

El presente acuerdo no implica ni autoriza modificación alguna al actual esquema tarifario vigente en el municipio para el servicio de alumbrado público.

PARAGRAFO PRIMERO: el plazo de la autorización impartida a través del presente Acuerdo para el Contrato de Concesión, interventoría y el respectivo compromiso de vigencias futuras excepcionales será máximo de treinta (30) años.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR al Alcalde o a quien haga sus veces, para que mediante Acto Administrativo motivado, realice los ajustes que no se encuentren establecidos en el presente acuerdo, por cuanto pueden surgir a futuro circunstancias que así lo ameritan, que deben ser resueltas en forma inmediata para no paralizar las acciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentando al Honorable Concejo Municipal por,

LIBARDO ATUESTA PARRA
Alcalde (P)

Realizado por: Roberto Ardila Cañas
Abogado Contratista

El pueblito más lindo de Colombia

Calle 5 No. 6—39 / Conmutador: (+57) 726 7052 / alcaldia@barichara-santander.gov.co
Código Postal 684041 / Barichara, Santander

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					 
	ACUERDO MUNICIPAL					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 1 de 6	

ACUERDO N°

022

DE 20

24 AGO 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el Artículo 313 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, el Decreto 111 de 1996, el Decreto Municipal No. 076 de 2005, las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política establece: "autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que corresponde al Concejo".
2. Que la Constitución Política en su Artículo 311 establece que "al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley" y en su artículo 365 ibídem, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
3. Que en el decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, determina en su artículo 23 los mecanismos y requerimientos de la ley para que se puedan comprometer recursos de vigencias futuras y autorizaciones mediante Acuerdos Municipales cuando se observan las exigencias y posibilidades; las anteriores consideraciones tienen plena concordancia con la Ley 819 de 2003 y la Ley 1483 de 2011.
4. Que la Ley 819 de 2003, en sus artículos 10 y 12 establece la autorización y los requisitos para la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de otras vigencias, mediante la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.
5. Que según el Decreto Municipal Nro. 076 de 2005, mediante el cual se compilan los Acuerdos Municipales Nro. 052 de 1996, 084 de 1996, 018 de 2000 y 031 de 2004, y de conformidad con lo previsto en las Leyes 819 de 2003, la Administración Municipal podrá presentar a aprobación del Honorable Concejo Municipal, la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras.
6. Que el Decreto 2424 de 2006 y la Resolución CREG 043 de 1995, establece que es competencia del Municipio prestar el Servicio de Alumbrado Público dentro del Perímetro Urbano y el Área Rural comprendida en su jurisdicción
7. Que mediante Acuerdo Municipal 020 de 2009, el concejo de Bucaramanga, modifico el artículo 27 del Decreto Nro. 076 de 2005, por el cual se compilan los Acuerdos Municipales 052 de 1996, 084 de 1996, 018 de 2000, y 031 de 2004 y busco mediante la modificación de este artículo ajustar el procedimiento para la autorización de vigencias futuras y establecer en forma clara los sectores de inversión que compete desarrollar al

 CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					 
	ACUERDO MUNICIPAL					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 2 de 6	

ACUERDO N°

022

DE 20

24 AGO 2018

- Municipio, acorde con las normas presupuestales que rigen su actividad, a sus necesidades y a la realidad política financiera y fiscal del ente territorial.
8. Que en aplicación del principio de anualidad presupuestal que ha sido consagrado en el artículo 345 de la constitución política de Colombia, los artículos 2.8.3.2. y 2.8.3.4. del Decreto 1068 de 2015, respectivamente, y con el fin de no fraccionar en el tiempo la gestión pública y afectar de forma transitoria la prestación permanente de los servicios a cargo del estado, habida cuenta de que uno de los instrumentos utilizados por la Alcaldía Municipal para el cumplimiento de sus metas, es precisamente el de la contratación, como claramente lo enuncia el artículo 3° de la ley 80 de 1993.
 9. Que los Acuerdos Municipales 090/1987, 024/2001, 001/2002, 039/2002 y compilados en el artículo 044 de 2008, establecieron el cobro del impuesto al servicio de alumbrado público, el cual la ciudadanía cancela oportunamente y por lo tanto solicita su reposición en el menor tiempo posible.
 10. Que La ley 697 de 2001 (Ley URE) "Artículo 1°: Declárese el uso racional y eficiente de la energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales". El decreto 2424 de 2006 y la resolución CREG 043 de 1995, establece que es competencia del municipio prestar el servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendida en su jurisdicción.
 11. Que mediante Decreto 0221 del 20 de Diciembre de 2017, el Alcalde Municipal adopta el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2018.
 12. Que mediante el Decreto 0224 de Diciembre 22 de 2017, se liquida el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2018.
 13. Que la Secretaria de Infraestructura dentro del marco de sus funciones tiene a su cargo lo relacionado con el Manejo Integral del Alumbrado Público Municipal, el cual comprende el mantenimiento, reposición, expansión, modernización y repotenciación.
 14. Que el proyecto se encuentra en la **Línea Estratégica 6. Infraestructura y Conectividad, Componente 6.2 Servicios Públicos, Programa 6.2.2 ALUMBRADO PUBLICO URBANO Y RURAL**, con el Nro. De registro 20180680010023. Además los procesos para los cuales se está solicitando vigencias futuras tienen una alta incidencia en el indicador número de luminarias sustituidas a LED cuya meta de producto es para el cuatrienio sustituir 36.000 luminarias.
 15. Que teniendo en cuenta que la ejecución contractual de los procesos que se mencionan a continuación se hacen necesario extenderlos más allá de la vigencia fiscal actual que culmina el próximo 31 de diciembre de 2018, la Secretaria de Infraestructura solicita su gestión a fin de adelantar el tramite pertinente para la aprobación de vigencias futuras ordinarias.
 16. Que el municipio es el responsable de prestar el servicio de alumbrado público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de

 CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					 
	ACUERDO MUNICIPAL					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 3 de 6	

ACUERDO N° 022 DE 20 24 AGO 2018

libre circulación que no se encuentran a cargo de ninguna persona natural o jurídica diferente del municipio.

17. Que el Alumbrado público es un servicio público que provee seguridad y bienestar a la comunidad, el cual no debe dejarse de prestar ya que su fuente de financiación se recauda mensual y permanentemente.

18. Que el municipio de Bucaramanga a través de la Secretaria de Infraestructura – Mantenimiento público, tiene un proceso contractual C-03-03-001-2018 cuyo objeto es “Suministro de luminarias de tecnología led para el municipio de Bucaramanga – fase II: Comunas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 del municipio de Bucaramanga, la cual se proyecta adjudicar en el mes de julio de 2018. Para llevar a cabo esta sustitución a Led, es necesario realizar los siguiente procesos contractuales además del suministro ya mencionado:

La obra pública de Instalación

La interventoría.

19. Que el Capítulo 7 de la resolución No. 180540 de marzo 30 de 2010 por la cual se expide el Reglamento Técnico de iluminación y alumbrado público -RETILAP, establece en la Sección 700 la “INTERVENTORIA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO”.

20. Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece “...Los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso público, la Interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista...”

21. Que se hace necesario pedir la autorización de las vigencias futuras para esta contratación así:

A.- Instalación luminarias tecnología LED

Rubro Presupuestal	Descripción del bien o servicio a contratar	Valor estimado del bien o servicio	Tiempo ejecución (meses) vigencia 2018	Valor ejecución vigencia 2018	Tiempo ejecución (meses) vigencia 2019	Valor ejecución vigencia 2019
22106661	RECURSOS ALUMBRADO PUBLICO INVERSION	7.406.002.193	3	4.443.601.316	2	2.962.400.877.00
VALOR VIGENCIA FUTURA QUE SE SOLICITA						2.962.400.877.00

B.- Interventoría a la instalación luminarias tecnología LED

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					 24 AGO 2018
	ACUERDO MUNICIPAL					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 4 de 6	

ACUERDO N° 022 DE 20

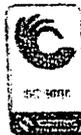
Rubro Presupuestal	Descripción del bien o servicio a contratar	Valor estimado del bien o servicio	Tiempo ejecución (meses) vigencia 2018	Valor ejecución vigencia 2018	Tiempo ejecución (meses) vigencia 2019	Valor ejecución vigencia 2019
22106661	RECURSOS ALUMBRADO PUBLICO INVERSION	842.794.973	2,5	421.397.486,50	2,5	421.397.486,50
VALOR VIGENCIA FUTURA QUE SE SOLICITA						421.397.486,50

22. Que las vigencias futuras ordinarias de que trata el presente Acuerdo, se encuentra dentro de los límites establecidos por la Ley 358 de 1997, su monto, plazo y condiciones consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, según certificaciones expedidas por la Secretaria de Hacienda, el balance financiero del marco fiscal y los indicadores de endeudamiento presentados por la Administración.
23. Que la profesional especializada del área de presupuesto de la Secretaria de Hacienda certifica que se cuenta con disponibilidad presupuestal en la vigencia 2018 en cuantía igual o superior al quince por ciento (15%) de valor de la vigencia futura propuesta.
24. Que el Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS del Municipio de Bucaramanga, según Acta de Confis Nro. 021 de Junio 22 de 2018, emitió concepto favorable a la autorización del Señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga para asumir compromisos de vigencia futura ordinaria.
25. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se observa que se han cumplido a cabalidad los requerimientos exigidos en la normatividad vigente, para solicitar ante el Honorable Concejo Municipal la respectiva autorización al Alcalde del Municipio de Bucaramanga, para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2019.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Bucaramanga, para asumir compromisos de Vigencias Futuras Ordinarias con cargo al presupuesto de 2019 de los siguientes proyectos de importancia para la entidad territorial hasta por la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 50/100 MCTE. (3.383.798.363.50)**, con el propósito de iniciar el proceso contractual cuyo objeto es el suministro de luminarias de tecnología led para el municipio de Bucaramanga- Fase II : Comunas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,11 del municipio de Bucaramanga y la Interventoría del mismo así:

 CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				 
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	

ACUERDO N° 022

DE 20 24 AGO 2018

DESCRIPCION	VALOR VIGENCIA FUTURA 2019	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACION
INSTALACION LUMINARIAS LED	2.962.400.877.00	22106661	ALUMBRADO PUBLICO
INTERVENTORIA INSTALACION LUMINARIAS LED	421.397.486.50	22106661	ALUMBRADO PUBLICO
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS	3.383.798.363.50		

ARTICULO SEGUNDO: En todo caso se deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 819 de 2003 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal Decreto 076 de 2005.

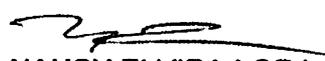
ARTICULO TERCERO: La Administración Municipal deberá realizar las gestiones para apropiar los recursos autorizados en el presente acuerdo, en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio para la vigencia 2019.

ARTICULO CUARTO: Todas las autorizaciones otorgadas en el presente acuerdo para asumir compromisos de vigencias futuras tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

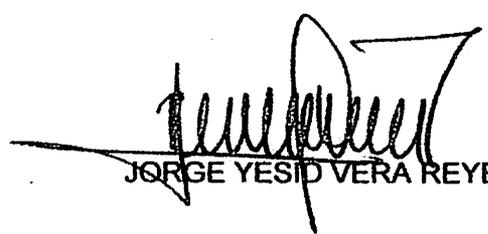
ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Expide en la Ciudad de Bucaramanga a los Nueve (9) días del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciocho (2018).

El Presidente,


NANCY ELVIRA LORA

El Secretario General,


JORGE YESID VERA REYES



PROYECTO DE ACUERDO No.

069 - 9 OCT 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 y 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el Artículo 313 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, el Decreto 111 de 1996, el Decreto Municipal No. 076 de 2005, las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política establece: "autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que corresponde al Concejo".
2. Que en el decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, determina en su artículo 23 que las Entidades Territoriales podrán adquirir la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, con la autorización previa del Concejo Municipal.
3. Que la Ley 819 de 2003, Art. 11 establece "el Artículo 3º. de la Ley 225 de 1995 quedara así: El Consejo Superior de Política Fiscal. Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1o de esta ley.
4. Que según el Decreto Municipal Nro. 076 de 2005, mediante el cual se compilan los Acuerdos Municipales Nro. 052 de 1996, 084 de 1996, 018 de 2000 y 031 de 2004, y Acuerdo 020/2009 de conformidad con lo previsto en las Leyes 819 de 2003, la Administración Municipal podrá presentar a aprobación del Honorable Concejo Municipal, la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras.
5. Que mediante Acuerdo Municipal 020 de 2009, el Municipio de Bucaramanga, modifico el artículo 27 del Decreto Nro. 076 de 2005, por el cual se compilan los Acuerdos Municipales 052 de 1996, 084 de 1996, 018 de 2000, y 031 de 2004 y busco mediante la modificación de este artículo ajustar el procedimiento para la autorización de vigencias futuras y establecer en forma clara los sectores de inversión que compete desarrollar al Municipio, acorde con las normas presupuestales que rigen su actividad, a sus necesidades y a la realidad política financiera y fiscal del ente territorial

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
 Concejo Municipal
 Secretaría General
 - 9 OCT 2018
 10:20 AM
 Jido: [Firma]



069 - 9 OCT 2018

PROYECTO DE ACUERDO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA
COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA VIGENCIA
FISCAL 2019 y 2020**

6. Que según la Ley 1483 del 9 de diciembre de 2011, permite exclusivamente a las entidades territoriales, tramitar autorización de vigencias futuras excepcionales para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos y que su monto máximo, plazo y sus condiciones consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de mediano Plazo de que trata el artículo 5º. De la Ley 819 de 2003.
7. Que mediante Decreto 2767 de diciembre 28 de 2012, se reglamenta parcialmente la Ley 1483 de 2011 en el cual estableció en su artículo primero *"la autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica y anexar el estudio técnico, que acompañe a los proyectos de inversión que superan el periodo de gobierno y debe contener como mínimo lo establecido en el Artículo 2 del mismo decreto"*.
8. Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 18 modifica el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece en su PARAGRAFO 4º. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:
 - . Contratación de empréstitos
 - . Contratos que comprometan vigencias futuras
 - . Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
 - . Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
 - . Concesiones
 - . Las demás que determine la Ley
9. Que el Decreto 2424 de 2006 y la resolución CREG 043 de 1995, establece que es competencia del Municipio prestar el servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendida en su jurisdicción.
10. Que los Acuerdos Municipales 090/1987,024/2001,001/2002,039/2002 y compilados en el artículo 044 de 2008 establecieron el cobro del impuesto al servicio de alumbrado público; el cual la ciudadanía cancela oportunamente y por lo tanto solicita su reposición en el menor tiempo posible.
11. Que mediante Decreto 0221 de diciembre 20 de 2017, el Alcalde Municipal adopta el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2018.
12. Que mediante el Decreto 0224 de Diciembre 22 de 2017, se liquida el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2018.

PROYECTO DE ACUERDO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 y 2020

13. Que según comunicación del 23 de agosto la Secretaria de Infraestructura solicita autorización de vigencias futuras excepcionales para la vigencia 2019 y 2020; las cuales se requieren para dar continuidad a contratos de Mantenimiento e Interventoría del Alumbrado Público.
14. Que estos proyectos requieren continuidad por lo tanto se solicita autorización para que el Alcalde Municipal pueda comprometer vigencias futuras excepcionales para los procesos contractuales en la ejecución de los proyectos que se encuentran viabilizados en el banco de proyectos del Municipio de Bucaramanga, así:

PROYECTO DE INVERSION	REGISTRO BPIN
ADMINISTRACION OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ENERGIA Y FACTURACION DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	2017680010015

15. Que el valor de la vigencia futura excepcional solicitada para el Mantenimiento de Alumbrado Público es el siguiente:

Rubro Presupuestal	Descripción del bien o servicio a contratar	Fecha de inicio del Contrato	Fecha de terminación del contrato	2019			2020			TOTAL VIGENCIA FUTURA
				VR. MES	MESES	VALOR VIGENCIA 2019	VR. MES	MESES	VALOR VIGENCIA 2020	
22106685	Mantenimiento Alumbrado Público en el Municipio de Bucaramanga	01/01/2019	30/04/2020	199.685.103	12	2.396.221.236	214.296.208	4	857.184.832	3.253.406.068
VALOR VIGENCIA FUTURA QUE SE SOLICITA										3.253.406.068

16. Que según el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación Pública o concurso, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista.
17. Que el capítulo 7 de la resolución No. 180540 de marzo 30 de 2010 por la cual se expide el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público – RETILAP, establece en la sección 700 la "INTERVENTORIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO" *Todo municipio deberá contratar una interventoría para el servicio de alumbrado público con alcance técnico, operativo, y administrativo, siguiendo las disposiciones del presente reglamento técnico y la de la ley para su selección*.
18. Que el valor de la vigencia futura excepcional solicitada para la Interventoría del contrato de Mantenimiento, es:

PROYECTO DE ACUERDO No.

069

- 9 OCT 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y 2020

Rubro Presupuestal	Descripción del bien o servicio a contratar	Fecha de inicio del Contrato	Fecha de terminación del contrato	2019			2020			TOTAL VIGENCIA FUTURA
				VR. MES	MESES	VALOR VIGENCIA 2019	VR. MES	MESES	VALOR VIGENCIA 2020	
22106555	Interventoría al mantenimiento de alumbrado público del Municipio de Bucaramanga	01/01/2019	30/04/2020	95.075.000	12	1.020.900.000	91.300.000	4	365.200.000	1.386.100.000
VALOR VIGENCIA FUTURA QUE SE SOLICITA										1.386.100.000

19. Que el valor de la vigencia futura excepcional presentadas por la Administración Municipal al Honorable Concejo Municipal, consultan las metas Plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, inscritos y viabilizados en el Banco de Proyectos del Municipio, no exceden la capacidad de endeudamiento de la Entidad Territorial conforme la Ley 358 de 1997 y fueron certificadas por la Secretaria de Hacienda.
20. Que el valor solicitado como vigencia futura para el 2020, el proyecto fue declarado por el Consejo de Gobierno según reunión del 1º. De junio de 2018 como proyectos de importancia estratégica y autorizadas por el Confis las vigencias futuras del 2019 y 2020 según Acta Nro. 028 de septiembre 3 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Bucaramanga, para asumir compromisos de Vigencias Futuras Excepcionales con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2019, hasta por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$3.417.121.236)** y para la vigencia 2020 por la suma de **UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$1.222.384.832)**; con el propósito de adelantar procesos contractuales en las cuantías, fuentes de financiación y vigencia que se señalan a continuación:

DESCRIPCION	VALOR A EJECUTAR	TIEMPO MESES VIGENCIA 2019	VALOR 2019	TIEMPO MESES VIGENCIA 2020	VALOR 2020	FUENTE DE FINANCIACION
MANTENIMIENTO ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	3.253.406.068	12	2.396.221.236	4	857.184.832	ALUMBRADO PUBLICO
INTERVENTORIA AL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO	1.386.100.000	12	1.020.900.000	4	365.200.000	ALUMBRADO PUBLICO
TOTAL VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL	4.639.506.068	12	3.417.121.236	4	1.222.384.832	

PROYECTO DE ACUERDO No.

0631 - 9 OCT 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 y 2020

ARTICULO SEGUNDO: La Administración Municipal deberá realizar las gestiones para apropiar los recursos autorizados en el presente acuerdo, en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio para la vigencia 2019 y 2020.

ARTICULO TERCERO: Todas las autorizaciones otorgadas en el presente acuerdo para asumir compromisos de vigencias futuras tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Presentado por:



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó y Revisó aspectos presupuestales:
Revisó:

Jasmin Mantilla León, Profesional Especializado
Olga Patricia Chacón Arias, Secretaria de Hacienda

